

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veintiuno (21) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO, contra, MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES
RAD. No.: 2020-00282-00

El Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se corrija el Mandamiento de Pago de la data del **Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)** en lo relativo, que se libró a favor de la Sociedad GESTICOBANZAS S.A.S, Representada Legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA; siendo correcto librar mandamiento a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN; además, se corrija el rubro de capital insoluto y de las cuotas de capital vencidas y los intereses de plazo, por ser legal y procedente se accederá a lo propio.

En mérito de lo arriba anotado, el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo,

RESUELVE:

Corrójase el Numeral Primero del Auto que Libró Mandamiento de Pago, adiado **Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)**, antecedente, en el sentido de incluir correctamente la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS UVR (288617,4986 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, que al 6 DE OCTUBRE DEL 2020 representan la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 79.245.937,48) M/CTE.; y la suma de (3.197,2396 UVR) por concepto de capital, y la suma de (19701,4741 UVR) por concepto de intereses de plazo; por lo que el Auto ejecutivo quedará así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de mandataria especial, Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)**, representada legalmente por Carolina Abello Otalora, a través de apoderada judicial, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS UVR (288617,4986 UVR), las cuales a la fecha de suscripción representaban la cantidad de SETENTA Y

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 79.245.937,48) M/CTE, por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 10.50% anuales vencidos, desde el Veinte (20) de Octubre de 2020, más la suma de **(3.197,2396 UVR)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$877.868,63)**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda; más la suma de **(19701,4741 UVR)**, equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.409.449,50)**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda; más la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$593.931,03)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DÉCIMA DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura Pública No. 529 DEL 7 DE JULIO DEL 2019 de la NOTARIA PRIMERA del CIRCULO de SINCELEJO, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

Los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto que componen la providencia se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- **Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)** y notifíquese junto con ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

ESTADO No.: 07
FECHA: 22/01/2021
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c930c8f33db5701cfce5ebb9abd6bcb2f47df4e1dfe209b85b3825bc8e6a62b

Documento generado en 21/01/2021 04:50:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**